



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 188-2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de mayo de 2023.

VISTO:

El Oficio N.º 457-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-P.GANADERO, de fecha 02 de mayo del 2023 con MAD: 7853936 y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**.

Que, el pensionista **Mario Bazán Correa**, pensionista del sector agrario, solicita mediante escrito de fecha 18 de abril del 2023 con MAD: 7812047, los siguiente:

- Se reintegre la bonificación personal conforme a la remuneración básica actual
- Se reajuste el pago de la bonificación personal en su boleta de pago de acuerdo a la remuneración básica actual
- Y el pago de los devengados por este concepto incluido los intereses legales

Argumentando lo solicitado en 3 considerandos:

Primero. - Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 105-2001, se fija la remuneración básica para los trabajadores comprendidos en el Decreto Ley N.º 276, el mismo que se extiende a los cesantes y jubilados del Decreto Ley 1990 y 20530, en el monto de cincuenta soles, es así que en su art. 1º establece: fijar la remuneración básica a partir del 01 de setiembre del 2001 en cincuenta nuevos soles de los siguientes servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.L. N.º 276 (...) cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral (...) sean menores o iguales a mil doscientos soles.

Segundo. - En concordancia con lo establecido en la presente norma, se debió reajustar el cálculo de la bonificación personal, conforme a la nueva remuneración básica de manera automática y de oficio; sin embargo, ello no ocurrió, situación que vulnera nuestro derecho laboral de todos los comprendidos en el régimen del D.L. N.º 20530, en el que estamos comprendidos los cesantes jubilados del Ministerio de Agricultura.

Tercero. - Siendo así, la remuneración básica del demandante como cesante dentro del régimen de pensiones del D.L. N.º 20530, SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DEL D.L. N.º 276 y al verificarse la bonificación personal que percibe en la boleta de pago, aparece como remuneración personal la suma de S/ 0.01, por lo que corresponde que se actualice el cálculo de la bonificación en base al 5%, del haber básico, en consecuencia, de la actualización de la remuneración que corresponde.

Que, mediante el informe N.º 49-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 20 de abril del 2023 emitido por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, informa al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRAC, Abg. Luis Alberto Idrugo Portal; que el recurrente es pensionista del Decreto Ley N.º 20530, aun a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quien está solicitando Bonificación Personal de conformidad con el Decreto de Urgencia N.º 105-2021, mediante el cual se reajusta la Remuneración Básica en S/. 50.00 soles mensuales; que el recurrente viene percibiendo; pero dicho dispositivo no reajusta a otros conceptos remunerativos, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 196-2001-EF.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 188 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de mayo de 2023.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, viene cumpliendo con las disposiciones del Decreto de Urgencia N.º 105-2001 y el Decreto Supremo N.º 196-2001-EF, con el pago en forma mensual de la Remuneración Básica de S/. 50.00 (remuneración principal) y la Bonificación Personal en S/. 0.01, tal como se evidencia en la Boleta de Pagos del peticionante; en tal sentido, no se puede hacer pagos al margen de lo que faculte normatividad, como precipitadamente solicita el recurrente, que se efectivice el pago de la Bonificación Personal incluyendo los S/ 50.00 de la Remuneración Básica, cuando el D.S. N.º 196-2001-EF no lo faculta, por ende dicho derecho no le corresponde.

Que, el numeral 1º del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N.º 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros en el Principio de Legalidad, que indica: *"las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, estando a los argumentos normativos expuestos, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 04-2019-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Con el visado de las Oficinas Asesoría Jurídica y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito presentado por el Sr. **Mario Bazán Correa**, pensionista del sector agrario, de fecha 18 de abril del 2023 con MAD: 7812047, en merito al Informe N.º 49-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 20 de abril del 2023 emitido por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio

Artículo Segundo. – NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, para los fines pertinentes y asimismo **DISPONER** su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR